

6/7

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE BEKA ALPHA SEARCH FUNDS, S.C.R., S.A.

En Madrid, a 10 de octubre de 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	4
LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	6
4. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones	6
5. Régimen de reembolso de las Acciones. Inversión y reinversión de la liquidez	11
6. Las Acciones	11
7. Distribuciones. Cargas y gastos de la actividad.	16
8. Información a los Accionistas	18
9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	18
10. Designación de auditores	19
CAPÍTULO II.	19
GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS	19
11. Gestión de los activos	19
12. Comisiones y gastos	21
CAPÍTULO III.	21
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	21
13. Política de inversión de la Sociedad	21
14. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	26
CAPÍTULO IV.	27
RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO	27
15. Retribución de los miembros del Consejo	27
CAPÍTULO V.	27
DISPOSICIONES GENERALES	27
16. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	27
17. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	28
18. Resolución de controversias	28
ANEXO I	29
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	29

ANEXO II
FACTORES DE RIESGO

46
46

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad BEKA ALPHA SEARCH FUNDS, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”) se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jorge Prades López, el día 8 de julio de 2022, bajo el número 433 de su protocolo. La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 43782, Folio 140, Hoja M-772670, Inscripción 1ª.

El domicilio social de la Sociedad es calle Serrano, 88, 28006, Madrid, España.

La duración de la Sociedad es de diez (10) años, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por un periodo adicional de hasta un (1) año más un (1) año según lo previsto en los Estatutos Sociales. El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

El órgano de administración de la Sociedad estará inicialmente formado por D. Ignacio Álvarez-Cedrón, D. Angel Blanco y D. Borja de la Roda.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a BEKA ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A. (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio en Madrid, Calle Serrano, 88, 28006, Madrid, España, C.I.F. A41924606 e inscrita en el registro administrativo de la C.N.M.V con nº de registro 268.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, el “**Depositario**”), con domicilio en Calle Emilio Vargas número 4 - 28043 Madrid y C.I.F. W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales (los “**Estatutos Sociales**”), que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (el “**Folleto**”), y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión colectiva y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista, así como la adhesión al Pacto de Accionistas que rige las relaciones entre los mismos (el "**Pacto de Accionistas**").

4. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

4.1. Capital social. Entrada de Accionistas

El capital social inicial es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€) y está representado por 1.200.000 acciones nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 50% en el momento de la constitución, mediante aportación dineraria. Dicha aportación ha sido realizada por los "**Accionistas Fundadores**".

El capital social inicial existente en la constitución se ampliará en cualquier momento, por suscripción de nuevas acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos Inversores que suscriban Acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los Accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso (los "**Inversores**"). Serán Inversores aptos de la Sociedad aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad.

A los efectos de dar cumplimiento a la Cascada de Distribución establecida en la cláusula 7 siguiente, el capital social de la Sociedad estará dividido dos (2) clases de acciones que otorgarán a sus titulares distintos derechos económicos y políticos:

- a. acciones clase A, titularidad de los Inversores (las "**Acciones Clase A**").
- b. acciones clase Beka, titularidad de los Accionistas Fundadores, de los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y de los empleados del grupo de la Sociedad Gestora (las "**Acciones Clase Beka**").

Los Accionistas Fundadores y los Inversores serán conjuntamente denominados como los “**Accionistas**” e individualmente como el “**Accionista**”.

4.2. Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Cada Inversor, deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000 €). El compromiso de inversión mínimo no aplicará para las accionistas que adquieran Acciones Clase Beka.

La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de 18 meses ampliable por otros 12 meses, previa comunicación a la CNMV, para efectuar la colocación de las Acciones de la Sociedad (el “**Periodo de Colocación**”).

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad (el “**Capital Comprometido**”). La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

Serán Accionistas Aptos, (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), (ii) o aquellos clientes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley ECR**”), y (iii) o aquellos clientes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la Ley ECR, esto es, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad gestora.

4.3. Desembolsos

El importe derivado del primer desembolso realizado por los Accionistas Fundadores se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

El Capital Comprometido por parte de los Accionistas Fundadores será el necesario para mantener una participación mínima del cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad en cada momento. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que el Capital Comprometido para mantener una cuota de participación equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad estará comprendido entre (i) la cifra de treinta mil euros (30.000-€), calculado en base a un capital social de la Sociedad equivalente al Capital Inicial, y (ii) el importe de un millón de euros (1.000.000.-€), calculado en base a un capital social de la Sociedad equivalente al Compromiso Máximo.

Cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, en la correspondiente solicitud de desembolso, y siempre de conformidad con el Compromiso de Inversión firmado (la **“Solicitud de Desembolso”**).

La Sociedad requerirá a cada Accionista para que realice la suscripción y los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Accionista en el Pacto de Accionistas, al menos con quince (15) días de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso (el **“Plazo de Desembolso”**).

La Solicitud De Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso.

En caso de que cualquier Inversor no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad, le será aplicable lo previsto en el apartado 4.4 siguiente, relativo a los Inversores en Mora, de este Folleto.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener en cada momento. Dichos desembolsos se realizarán en euros y al contado. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversor en Mora).

No estarán permitidos los desembolsos en especie.

4.4. Nuevos Desembolsos

La Sociedad Gestora podrá acordar que la diferencia entre el Capital Comprometido y el Compromiso Máximo, siendo este último de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €) (el **“Compromiso Máximo”**), sea suscrita, en su caso, por aquellos nuevos accionistas designados por la Sociedad Gestora (los **“Nuevo/s Accionista/s”**) durante el Periodo de Colocación. Además del desembolso inicial correspondiente a las Acciones que suscriban, los Nuevos Accionistas deberán abonar, como parte de su desembolso inicial, el importe proporcional de gastos, a aquel abonado por los Accionistas preexistentes hasta la fecha de su entrada. Los Nuevos Accionistas deberán adherirse al presente Pacto de Accionistas adquiriendo, a los efectos del mismo, la condición de Inversores y ostentando así los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

Asimismo, los Nuevos Accionistas, además de los gastos anteriormente mencionados, deberán abonar, en los correspondientes Nuevos Aumentos y en concepto de prima de emisión, una prima de suscripción consistente en el resultado de aplicar un tipo de interés

anual igual al EURIBOR 12 meses correspondiente a la fecha de entrada del Nuevo Accionista, más DOSCIENTOS (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Nuevo Accionista (la “**Prima de Suscripción**”). Para el cálculo de la Prima de Suscripción se tendrá en cuenta el Capital Desembolsado por parte de los Inversores preexistentes, de forma que la misma resultará de aplicación únicamente sobre el importe equivalente a dicho Capital Desembolsado. Asimismo, en el caso de que dicho Capital Desembolsado hubiese sido desembolsado en distintos pagos parciales, el devengo del cálculo de la Prima de Suscripción tendrá en consideración la fecha de cada uno de los pagos parciales. A efectos ilustrativos, en el caso de que, en un primer cierre de la Sociedad (“**Momento 1**”), los Inversores hubiesen comprometido 1.000.000€, y hubiesen desembolsado un 50% en el Momento 1 y un 25% un mes más tarde (el “**Momento 2**”), quedando pendiente el desembolso de un 25%, la Prima de Suscripción del Nuevo Accionista se calculará de forma que, el devengo de la Prima de Suscripción de un 50% de su Capital Comprometido tomará como referencia el Momento 1 y la Prima de Suscripción de un 25% se aplicará desde el Momento 2. Sin embargo, al 25% restante del Capital Comprometido del Nuevo Accionista no le resultará de aplicación la Prima de Suscripción.

4.5. Inversor en Mora

En el caso de que alguno de los Accionistas (tanto Inversores como Accionistas Fundadores) incumpla la obligación de desembolso del Capital Comprometido en el Plazo de Desembolso, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del EURIBOR 12 meses más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivos (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora, como se dispone a continuación). Si el Accionista no subsanará su incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que así se lo requiera la Sociedad Gestora (la “**Comunicación de Incumplimiento**”), el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

En el caso de que no se subsane el incumplimiento el Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos reconocidos en el presente Pacto de Accionistas.

El Accionista en Mora quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50%):

- el valor nominal de las Acciones.
- el valor Teórico Contable de las Acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización por incumplimiento será el siguiente:

La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las acciones titularidad del Accionista en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, comunicará al resto de Accionistas la posibilidad de comprar dichas acciones y el precio de las mismas.

Los Accionistas dispondrán de un plazo máximo de quince (15) días para comunicar a la Sociedad Gestora el número máximo de Acciones que estén interesados en adquirir.

La Sociedad Gestora asignará las acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las acciones, que deberán ser pagadas al contado mediante cheque bancario.

En caso de que las acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias.

En el caso de que la Sociedad optase por adquirir las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) años para abonar el precio correspondiente.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al “Inversor en Mora”, a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

4.6. Confidencialidad

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los Accionistas se intercambien con motivo de la inversión realizada en la Sociedad y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

5. Régimen de reembolso de las Acciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Salvo que la Junta General de Accionistas de la Sociedad, apruebe lo contrario, en interés de la Sociedad y los Accionistas, el reembolso total o parcial de Acciones de la Sociedad a los Accionistas, no se llevará a cabo hasta la disolución y liquidación de la misma. En cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Accionistas en los mismos porcentajes que cada Accionista ostente en la Sociedad.

La Sociedad Gestora podrá, a su juicio, reinvertir o distribuir, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, bien sea en nuevas inversiones, o bien con el objetivo de mantener, proteger o incrementar una inversión ya existente, o el valor de la misma. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones transcurridos 5 años a contar desde la presente fecha (toda referencia a “la presente fecha” significa a la fecha de firma del Pacto de Accionistas). En todo caso, quedarán exceptuados de la mencionada limitación a la reinversión aquellos compromisos que se hubiesen adquirido durante la Fase 1 y que fuesen exigibles durante la Fase 2.

La distribución de los rendimientos obtenidos se realizará una vez retenidos aquellos importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos y obligaciones previstos en la Sociedad. Lo anterior no desvirtuará, en ningún caso, la finalidad de la Sociedad de adquirir participaciones temporales en entidades, conforme a la política de inversión descrita en este Folleto.

6. Las Acciones

6.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones

Las Acciones estarán divididas en dos clases Clase Beka y Clase A. Las Acciones Clase Beka serán suscritas por los Accionistas Fundadores, por los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y de los empleados del grupo de la Sociedad Gestora. Las Acciones Clase A serán suscritas por aquellos inversores cuyo compromiso de inversión mínimo sea de CIEN MIL EUROS (100.000 €) (las “**Acciones Clase A**”).

Las nuevas acciones que suscriban los inversores en cada Capital Call serán acciones Clase A o Beka, en función de quien sea el suscriptor.

Las Acciones Clase A y Acciones Clase Beka serán conjuntamente denominadas las “**Acciones**”.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en

particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La suscripción de Acciones implica la aceptación por el Accionista del presente Folleto por el que se rige la Sociedad.

Asimismo, en el supuesto de que se produzca una transmisión de Acciones Clase Beka a un tercero que no cumpla con los requisitos mencionados para la asignación de Acciones Clase Beka se procederá a reclasificar las mismas pasando a ser Acciones Clase A.

6.2. Régimen de Transmisión de Acciones

Las disposiciones de esta estipulación serán aplicables a todas las transmisiones de Acciones o derechos de suscripción preferente de Acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto de esta cláusula como **“Transmisión de Acciones”** o **“Transmisiones de Acciones”**.

Las Transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en esta cláusula no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de Accionista a quien adquiera Acciones incumpliendo esta cláusula. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en esta cláusula.

En caso de que uno de los Accionistas desee transmitir sus Acciones a cualquier tercero, con carácter simultáneo a la transmisión, deberá obtener del adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al Accionista transmitente en virtud del Pacto de Accionistas firmado entre los Accionistas. A tal fin, el Accionista transmitente obtendrá de dicho adquirente una Declaración de Adhesión al Pacto de Accionistas.

Las Partes acuerdan expresamente que, en caso de venta conjunta a un tercero del 100% de las Acciones, el precio de venta se distribuirá entre los Accionistas de forma que se dé cumplimiento a la Cascada de Distribución.

En el caso de que se produzca una transmisión de Acciones Clase Beka una persona distinta a los Accionistas Fundadores o a Partes Vinculadas a la Sociedad Gestora, las Acciones Clase Beka perderán automáticamente los derechos inherentes a las mismas, procediendo a tener la consideración de Acciones Clase A.

a) Periodo inicial de bloqueo (“lock-up”)

Los Accionistas no podrán gravar ni enajenar sus Acciones durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la presente fecha, salvo en los siguientes supuestos:

- (i) cuando el Accionista correspondiente cuente con la autorización previa y por escrito de todos los demás Accionistas;

- (ii) transmisiones entre los Accionistas o entre un Accionista y cualquier sociedad de su grupo (según la definición contenida en el artículo 42 del Código de Comercio español, en adelante “**Grupo**”) o, en caso de Accionista persona física, entre un Accionista y cualquier sociedad íntegramente participada por este.

b) Transmisiones libres

Serán libres las transmisiones entre Accionistas o entre un Accionista y cualquier sociedad de su Grupo o, en caso de Accionista persona física, entre un Accionista y cualquier sociedad íntegramente participada por este (“**Transmisiones Libres**”). En estos casos, no serán de aplicación las limitaciones a la transmisión, así como los derechos de adquisición preferente previstos en la presente estipulación.

Sin perjuicio de lo anterior, la transmisión por un Accionista de sus Acciones en la Sociedad a un tercero (i) deberá notificarse previamente a los demás Accionistas, tal y como se detalla en el apartado d) de la presente estipulación, (ii) requerirá la adhesión previa del cesionario al Pacto de Accionistas, y (iii) no liberará al Accionista transmitente de sus obligaciones en virtud del Pacto de Accionista, ya que quedará solidariamente obligado junto con el cesionario al respeto de dichas obligaciones.

c) Transmisión en bloque

Los Accionistas solo podrán transmitir la totalidad de sus Acciones en bloque, y no de manera parcial o fragmentada.

d) Notificación de Transmisión

El Accionista que pretenda transmitir sus Acciones (el “**Transmitente**”) deberá informar al potencial adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adhesión y del derecho de adquisición preferente de los demás Accionistas. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus Acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de dichos derechos.

El Accionista que haya llegado a un acuerdo con un tercero para transmitir todas sus Acciones (el “**Acuerdo**”) deberá informar a los otros Accionistas de las condiciones de la transmisión, al menos treinta (30) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntándole el texto del Acuerdo (la “**Notificación de Transmisión**”).

El Acuerdo deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del derecho de adquisición preferente de los demás Accionistas. No se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes (“*non-binding offers*”), los acuerdos de intenciones (“*memorandums of understanding*”) o las cartas de intenciones (“*letters of intent*”).

La Notificación de Transmisión deberá identificar plenamente las Acciones afectadas, el adquirente (el “**Adquirente**”) (detallando cuáles son sus accionistas y a qué Grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago).

En caso de transmisión gratuita, solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto.

e) Derecho de Adquisición Preferente

Ante cualquier Notificación de Transmisión de Acciones de la Sociedad, los Accionistas recíprocamente se reconocen un derecho de adquisición preferente, que consistirá en el derecho de (i) en primer lugar, los Accionistas distintos del Transmitente; y (ii) en segundo lugar, de la Sociedad, a adquirir las Acciones ofertadas por el Transmitente, en las condiciones indicadas en la Notificación de Transmisión (el “**Derecho de Adquisición Preferente**”).

f) Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente

Una vez recibida por la Sociedad una Notificación de Transmisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. El Consejo, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Transmisión, remitirá una comunicación a todas las Partes, adjuntando copia de la Notificación de Transmisión.
- B. Los Accionistas distintos del Transmitente podrán ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, sobre la totalidad, pero solo la totalidad y no parte, de las Acciones ofrecidas, mediante notificación fehaciente al Consejo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el apartado (A) anterior.
- C. En el supuesto en que varios Accionistas ejercitaran su Derecho de Adquisición Preferente, las Acciones ofrecidas se distribuirán por el Consejo de la Sociedad entre dichos Accionistas a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de las Acciones, quedaran algunas sin adjudicar, estas Acciones se distribuirán, también por el Consejo, entre los Accionistas que hubieran ejercitado el Derecho de Adquisición Preferente en orden a su porcentaje de participación en la Sociedad, de mayor a menor, y, en caso de igualdad, por sorteo.
- D. En caso de que ninguna de los Accionistas distintos al Transmitente, ejercitase el Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad tendrá un Derecho de Adquisición Preferente sobre la totalidad, pero solo la totalidad y no parte, de las Acciones ofrecidas, sujeta a las prohibiciones y limitaciones de la Ley de Sociedades de Capital, que podrá ejercitar durante los 20 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de quince (15) días hábiles a que se refiere el apartado (B) anterior. A tal efecto,

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del referido plazo de quince (15) días hábiles, se celebrará una sesión del Consejo en la que se acordará (a) la renuncia por la Sociedad al Derecho de Adquisición Preferente que le asiste, o, alternativamente (b) convocar una Junta General de la Sociedad para que ésta se reúna inmediatamente y decida sobre la adquisición por la Sociedad de las Acciones ofrecidas, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. En el acuerdo de la Junta General relativo a la adquisición de las Acciones por la Sociedad no tendrá derecho a votar el Transmitente.

- E. El Consejo notificará al Transmitente:
- (i) en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a que expire el periodo de quince (15) días hábiles concedido a los Accionistas para el ejercicio de su Derecho de Adquisición Preferente, la identidad de los Accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente a quienes deben transmitirse las Acciones ofertadas, debiendo, en tal caso, el Transmitente proceder a ejecutar la transmisión de las Acciones ofertadas a favor los Accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente, en el plazo de un mes desde la remisión de la notificación a que se refiere este apartado; o,
 - (ii) en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir el siguiente en que expire el periodo de veinte (20) días hábiles concedido a la Sociedad para que ejercite su Derecho de Adquisición Preferente, si, tras no ejercitar ninguna de los Accionistas su Derecho de Adquisición Preferente, fuera la Sociedad quien lo hubiera ejercitado, la fecha en que se deberá proceder a ejecutar la transmisión de las Acciones ofertadas a favor de la Sociedad, que no podrá exceder en más de un mes desde la remisión de la notificación a que se refiere este apartado.
- F. El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las Acciones serán los indicados por el Adquirente en la Notificación de Transmisión.
- G. Transcurrido el último plazo previsto en el apartado (E) anterior sin que se haya notificado al Transmitente, el ejercicio por los restantes accionistas o por la Sociedad del Derecho de Adquisición Preferente, el Transmitente quedará libre para transmitir sus acciones al Adquirente en un plazo de dos (2) meses desde la finalización de dicho plazo, en las condiciones indicadas en la Notificación de Transmisión.
- H. El tercero adquirente, o los Accionistas no transmitentes que optasen por ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que el Transmitente haya realizado a la Sociedad. Por lo tanto, el tercero adquirente deberá abonar al Transmitente las cantidades adeudadas por la Sociedad, en la fecha en que se formalice la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Dado el interés de la Sociedad en que la condición de accionista y acreedor coincidan, el Accionista se obliga a no admitir ninguna oferta por sus Acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de esta obligación.

g) Derecho de Arrastre (drag-along)

Si, al menos, los Accionistas titulares de, al menos, un 51% de las Acciones Clase Beka, alcanzan un acuerdo con un tercero para la transmisión de las Acciones representativas del 100% del capital social de la Sociedad, dichos Accionistas titulares del 51% de las Acciones Clase Beka tendrán derecho a obligar a todos los demás Accionistas a transmitir al tercero la totalidad de sus Acciones (el “**Derecho de Arrastre**”).

El tercero adquirente deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que los Accionistas hayan realizado a la Sociedad. Por lo tanto, el tercero adquirente deberá abonar a los Accionistas transmitentes las cantidades adeudadas por la Sociedad, en la fecha en que se formalice la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Dado el interés de la Sociedad en que la condición de accionista y acreedor coincidan, los Accionistas se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el Adquirente de esta obligación.

En caso de ejercicio de este Derecho de Arrastre, no será de aplicación el Derecho de Adquisición Preferente previsto en esta estipulación.

h) Poder irrevocable

Con el objetivo de preservar la efectividad y el carácter ejecutivo del Derecho de Arrastre por parte de los Accionistas titulares de las Acciones Clase Beka, los Accionistas titulares de las Acciones Clase A otorgan, mediante la firma del presente Pacto de Socios, u otorgarán, con carácter simultáneo a su adhesión al mismo, un poder irrevocable ejercitable en caso de ejercicio del Derecho de Arrastre descrito en la Estipulación 6.6 anterior, por parte de los Accionistas titulares de las Acciones Clase Beka y en los términos indicados en el Anexo 6.7, salvando expresamente la autocontratación, doble representación o conflicto de interés, incluyendo facultades suficientes para la transmisión de las Acciones representativas de, al menos, el 51% del capital social de la Sociedad al tercero adquirente.

7. Distribuciones. Cargas y gastos de la actividad.

El reparto de de cualquier derecho económico que corresponda a las acciones (las “**Distribuciones**”) seguirá el siguiente orden de prelación de pagos (la “**Cascada de Distribución**”):

- (i) Las Distribuciones se destinarán, en primer lugar, a satisfacer a los accionistas un importe igual al Capital Desembolsado y a una tasa interna de retorno (“**TIR**”) del 8% sobre el Capital Desembolsado (“el **Retorno Preferente**”).

Dichas Distribuciones se realizarán (i) a prorrata del porcentaje que cada uno de los accionistas ostente en el capital social y (ii) se destinarán, en primer lugar, al abono del Capital Desembolsado y abonadas éste en su integridad, al pago del Retorno Preferente.

- (ii) Tras el pago de las cuantías establecidas en el apartado (i), y si hubiesen Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, se abonará a la Sociedad Gestora (el “**Catch-Up**”).

El pago del Catch-Up, se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Catch-Up} = (a * 20) / 80$$

Siendo “a”: el importe abonado en concepto de Retorno Preferente a las Acciones Clase A. No se detraerá Catch-Up de las Acciones Clase Beka.

- (iii) Tras el pago de las cantidades indicadas en el apartado (i) y (ii) anteriores, las cuantías que excedan se repartirán de la siguiente forma:
- a. La distribución de los flujos económicos entre los titulares de Acciones Clase A, de un lado, y la Sociedad Gestora, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 80%/20%, respectivamente (la “**Comisión por Éxito**”). La distribución se realizará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de Acciones.
 - b. La distribución de los Flujos Económicos entre los titulares de Acciones Clase Beka se realizará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre el capital social de la Sociedad.

Como consecuencia de la Cascada de Distribución, no se podrá destinar al pago del Catch-Up y/o de la Comisión de Éxito ningún reparto de Distribuciones si no se ha realizado con carácter previo el abono completo del Capital Desembolsado y del Retorno Preferente.

En caso de Desinversión, se seguirá el mismo orden de prelación de pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, a los flujos económicos de la sociedad se les aplicará los gastos por comisiones de gestión y depositaria que correspondan, y que se detallan en la cláusula 11 y 12.

Asimismo, las Acciones Clase Beka no asumirán cuantía alguna en concepto de Comisiones de Gestión ni de Comisión de Apertura (según se define en la Estipulación 5.2).

En caso de que tenga lugar la transmisión conjunta de, al menos, el 51% de las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad, se seguirá el mismo orden de prelación de pagos.

8. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requerimientos publicados en cada momento por Invest Europe.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas la siguiente información.

- a. dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- b. con carácter trimestral, informes no auditados de valoración de la cartera de la Sociedad;
- c. con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo.
- d. notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la “Circular 11/2008”).

El valor de las Acciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de acciones.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

9.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales, el Pacto de Accionistas y el presente Folleto.

9.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Consejo de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**").

No obstante lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad será "BDO Auditores, S.L.P." (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con este apartado.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS

11. Gestión de los activos

11.1. Aspectos generales

De conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 22/2014, la gestión y representación de la Sociedad corresponderá BEKA ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A. Por tanto, le corresponde a la Sociedad Gestora la gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, su administración y representación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los Inversores no tomarán parte de ninguna forma en la gestión de la Sociedad, ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión. Los Accionistas Fundadores formarán parte del órgano de administración y de los órganos de gestión de la Sociedad.

El equipo designado para la gestión de la Sociedad por la Sociedad Gestora estará compuesto por los Accionistas Fundadores, así como empleados y directivos de la Sociedad Gestora que en cada momento se consideren idóneos, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad en materia de capital-riesgo (el “**Equipo Gestor**”).

La Sociedad Gestora garantiza que los miembros del Equipo Gestor cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

11.2. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por gestión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma.

La Comisión por Gestión se calculará para cada una de las clases de acciones, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, según consta en la siguiente tabla:

Periodo	Clase de Acciones	Porcentaje	Base de cálculo
Durante la Fase 1	A	2,0%	Importe invertido o comprometido por la Sociedad en Sociedades Participadas
	Beka	Sin Comisión	
Durante la Fase 2	A	2,0%	Importe invertido o comprometido por la Sociedad en Sociedades Participadas – coste de adquisición de las inversiones desinvertidas
	Beka	Sin Comisión	

Asimismo, la Sociedad Gestora percibirá (i) un Catch-Up, (ii) una Comisión por Éxito ambas de conformidad con lo dispuesto en la Cascada de Distribución regulada en la cláusula 7 y (iii) una Comisión de Apertura (la “**Comisión de Apertura**”) consistente en el resultado de aplicar un uno por ciento (1%) sobre la totalidad del Capital Comprometido.

12. Comisiones y gastos

12.1. Comisiones de Depositaria

Corresponderá a “BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA” (la “**Sociedad Depositaria**”) ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

Como contraprestación por sus servicios, la Sociedad Depositaria percibirá una Comisión de Depositaria, aplicable a todas las clases de acciones, según consta en la siguiente tabla:

Concepto	Descripción	Comisión
Comisión de Depositaria (calculada en % anual del patrimonio de la Sociedad)	Escalado acumulativo	
	Hasta 50 millones de euros	0,06%
	Comisión mínima anual	15.000 euros

12.2. Gastos de la Sociedad

El importe necesario para cubrir los gastos en los que incurra la Sociedad será asumido por la Sociedad Gestora con cargo al patrimonio de la Sociedad.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

13. Política de inversión de la Sociedad

13.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación, en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas de la Sociedad.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos y a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

13.2. Política de inversión de la Sociedad

El proyecto de la Sociedad (el “**Proyecto**”), consistirá en el levantamiento de un capital, para invertir tanto en *search funds* (el/los “**Search Fund/s**”) como en distintas PYMES españolas o extranjeras (la/s “**Target/s**”). En este sentido, la inversión en Search Funds tendrá por objeto financiar durante un plazo de tiempo limitado el proceso de identificación, selección e inversión en un número de Search Funds, así como, en su caso, la posterior Adquisición (según este término se define más adelante) por parte de éstos de distintas Targets (pudiendo la Sociedad, incluso, llevar a cabo la participación directa en Targets) procediendo, posteriormente, a la Fase de Gestión y, en su caso, a la Salida (según dichos términos se definen más adelante).

Dicho Proyecto será desarrollado a través de la SCR, que se constituirá una vez obtenida la autorización de la CNMV, con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€).

El capital inicial será de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €) y se podrá ampliar hasta alcanzar la cuantía máxima de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000€), debiendo los accionistas suscribir a estos efectos los correspondientes compromisos de inversión hasta alcanzar dicha cifra, (el “**Capital Comprometido**”).

Así, el Proyecto constará de las siguientes fases:

1. Fase de inversión (la “**Fase 1**”): cuya duración aproximada será de cuatro (4) años, con posibilidad de prórroga de un (1) año, a contar desde la fecha del presente Pacto de Accionistas, consistente en la búsqueda y toma de participación en el capital social de distintos Search Funds, o, directamente en el de aquellas Targets identificadas por estos. La toma de participaciones en Search Funds tendrá por objeto financiar tanto la fase de búsqueda como la fase de adquisición. A efectos aclaratorios, la participación por parte de la Sociedad en la fase de búsqueda y en la fase de adquisición de los Search Funds será independiente, pudiendo participar directamente en la adquisición sin haber participado en la fase de búsqueda, por medio de la suscripción de los denominados equity gaps (los “**Equity Gaps**”).

Las inversiones que la Sociedad acometa durante la Fase 1 (las “**Inversiones**”) se financiarán por medio del Capital Desembolsado, así como, en su caso, mediante financiación externa.

2. Fase de gestión y desinversión (la “**Fase 2**” o la “**Fase de Gestión**”): cuya duración aproximada será desde la finalización de la Fase 1 hasta la finalización del plazo de duración de la Sociedad, consistente en la gestión de dichas Targets y Search Funds mediante la participación, en su caso, en sus órganos de administración y la transmisión de las participaciones que la Sociedad ostente en cada una de las Targets y Search Funds (la/s “**Desinversión/es**”), tras la cual se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad.

En el caso de que, transcurridos diez (10) años a contar desde la presente fecha, sigan existiendo Desinversiones pendientes, la Sociedad Gestora podrá acordar una prórroga de hasta dos (2) años, por plazos de un (1) año más otro (1) año. Si no se han llevado a cabo la totalidad de las Desinversiones llegada la finalización de dicho plazo, el órgano de administración someterá a acuerdo de la Junta la adopción de prórrogas adicionales.

13.3. Integración de los riesgos de sostenibilidad e incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a (i) políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno; (ii) políticas sociales, tales como el respeto de las normas internacionales del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y el apoyo a políticas que promuevan la sanidad e investigación médica, y la educación; y (iii) políticas medioambientales, tales como el enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, el fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y el apoyo del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, e informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual antes del 30 de diciembre de 2022.

Para más información sobre la política de integración de la entidad:

<https://www.bekafinance.com/informacion-legal-am>

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

13.4. Descripción del modelo Search Fund.

A continuación, se describe el modelo Search Fund y sus fases, sin que ninguna de los datos que se exponen supongan ningún tipo de limitación en la política y estrategia de inversión de la Sociedad.

Creado en 1983, el Search Fund es un vehículo de inversión en el cual un grupo de inversores financian la búsqueda, adquisición y posterior gestión de una sociedad (la “**Target**”) por parte de uno o dos gestor/es denominado/s “**Searcher/s**”.

Las principales características son las siguientes:

- Searchers, habitualmente de entre 30-35 años, procedentes de las principales escuelas de negocio internacionales.
- Grupo inversor, normalmente, formado por 10-15 inversores.

FASES DE UN “SEARCH FUND”

Fase 1: Levantamiento del capital de búsqueda.

- Duración aproximada de 3 a 6 meses.
- Se levanta entre inversores del Search Fund (“**Search Fund Investors**”) el capital necesario para financiar los gastos de búsqueda, entre los que se incluye la retribución del Searcher durante la búsqueda (el “**Capital de Búsqueda**”). El Capital de Búsqueda estará dividido en distintas units que representarán un paquete de participaciones en el Search Fund por un importe determinado.

Fase 2: Búsqueda.

- Duración aproximada de 1 a 24 meses. La media es alrededor de 18 meses.
- La búsqueda de la Target la realiza el Searcher, que ostentará la condición de administrador único del Search Fund durante esta fase. Asimismo, es frecuente que el Searcher se apoye en un comité asesor informal formado por los Search Fund Investors, el cual le apoya y orienta en la búsqueda de la Target.

- La participación en el Capital de Búsqueda integra una serie de derechos a favor de los inversores que son los que siguen:
 - Tendrán un derecho de suscripción preferente sobre la nueva ronda de aportación de capital que tenga por objeto financiar la Adquisición (el “**Capital de Adquisición**”).
 - Premio (“**Step-up**”) del 50% sobre el capital de búsqueda invertido, participen o no en la adquisición.

Fase 3: Adquisición.

- Es la fase en la que se lleva a cabo la Adquisición de la Target por parte del Search Fund y tiene una duración aproximada de 6 meses.
- La Adquisición se financiará mediante financiación bancaria y mediante el Capital de Adquisición. En el caso en que los inversores iniciales no cubran todo el capital necesario para la adquisición de la Target, se podrá completar por medio de la aportación de capital de terceros (“**Equity gap**”).

Fase 4: Gestión.

- Duración aproximada: 4 -7 años.
- La Fase de Gestión del Search Fund se estructura de la siguiente forma:



El órgano de administración del Search Fund está formado por un consejo de administración en el que participarán algunos inversores y el propio Searcher.

El órgano de administración de la Target está formado por el/los Searcher/s. En caso de tratarse de un Searcher, el mismo será administrador único y, en caso de dos, estos serán administradores solidarios.

- A cambio de las labores de gestión, el Searcher percibirá una retribución superior a la de la fase de búsqueda.

Fase 5: Salida.

- Transmisión de la Target.

DERECHOS DEL INVERSOR Y DEL SEARCHER¹

Derechos del inversor.

- Step-up del 50% sobre el capital de búsqueda.
- Reembolso del capital invertido con carácter preferente.

Derechos del Searcher.

- Hasta un 25% (30%, en el caso de dos Searchers) de participación en el capital social de la Target, que se consolidará de la siguiente forma:
 - 1/3 en el momento de adquisición.
 - 1/3 a lo largo de los primeros 4 años de gestión de la Target.
 - 1/3 de manera lineal, en el caso de que la TIR obtenida por el inversor sea de entre el 20% y el 35% (e.g. si la TIR obtenida es del 27,5%, se consolidará la mitad 1/6).

14. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV, y a los

1 Las condiciones descritas en este punto son las estándares. Podrían producirse pequeñas variaciones alrededor de estos parámetros.

Accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

15. Retribución de los miembros del Consejo

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

16. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en los Estatutos, en el Pacto de Accionistas o en la normativa aplicable. En concreto, se procederá a la disolución y liquidación tras el transcurso de 10 años desde la constitución, todo ello sin perjuicio de las posibles prórrogas establecidas en la estipulación primera del presente Folleto. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos de la misma. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista, la cual siempre deberá respetar el contenido de la Cascada de Distribución recogida en la estipulación séptima del presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

17. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

18. Resolución de controversias

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas y la Sociedad se regirá por la legislación española.

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y el órgano de administración o socios o entre aquél y éstos, o entre estos últimos, se someten al arbitraje de derecho del tribunal arbitral de la cámara de comercio del domicilio social, al que se le encomienda de acuerdo con su reglamento, la administración del presente arbitraje y la designación de los árbitros y cuyo laudo será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer o aquéllas respecto de las que la Ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS DE BEKA ALPHA SEARCH FUNDS S.C.R., S.A.

- TÍTULO 1 -
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de BEKA ALPHA SEARCH FUND S.C.R, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, también podrán extender su objeto principal a:

- A. La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- B. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- C. La inversión en otras Entidades de Capital-Riesgo conforme a lo previsto en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta.

ARTÍCULO 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será de diez (10) años, en el caso de que al final del transcurso de 10 años sigan existiendo inversiones pendientes de desinversión, la Sociedad Gestora podrá acordar prorrogar su duración por un periodo adicional de hasta dos (2) años, siendo acordado en periodos de un (1) año. La sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 4.- Domicilio Social.

El domicilio social se fija en calle Serrano, 88, 28006, Madrid.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del término municipal y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 4 BIS. - Página web corporativa.

La Junta General de la Sociedad podrá acordar la creación de una página web corporativa en los términos descritos en el artículo 11 bis, artículo 11 ter y artículo 11 quáter del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La facultad de concreción de la dirección URL de la página web corporativa podrá ser delegada en el Órgano de Administración.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

- TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5.- Capital Social.

Los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de aquellos otros que se definan en los presentes Estatutos Sociales:

- "**Capital Comprometido**" significa el compromiso de inversión suscrito por cada accionista con la Sociedad
- "**Capital Desembolsado**" significa la suma de las cuantías desembolsadas a los fondos propios de la Sociedad.
- "**Beneficio Distribuible**" significa la cantidad susceptible de ser repartida a los accionistas de la Sociedad de conformidad con la LSC, una vez cubiertas las atenciones previstas en la LSC y los estatutos sociales de la Sociedad.
- "**Desinversión**" significa la venta o transmisión por cualquier título incluyendo, a título enunciativo, la compraventa, canje, fusión y/o cualquier otra operación del 100% de las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad.
- "**Distribuciones**" significa el importe bruto de cualquier derecho económico que corresponda a las acciones.
- "**Retorno Preferente**" significa una TIR del 8% sobre el Capital Desembolsado.
- "**TIR**" significa tasa interna de retorno anual.

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS, de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 50% en el momento de la constitución, mediante aportación dineraria.

Las acciones se distribuirán en dos clases diferentes:

- a) La Clase Beka (las "**Acciones Clase Beka**"). Las Acciones Clase Beka serán las suscritas por los accionistas fundadores de la Sociedad, por los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y por los empleados del grupo de la Sociedad Gestora.
- b) La Clase A (las "**Acciones Clase A**"). Las Acciones Clase A serán las suscritas por los nuevos accionistas.

Las Acciones Clase A y las Acciones Clase Beka serán conjuntamente referidas como las "**Acciones**".

El reparto de Distribuciones seguirá el siguiente orden de prelación de pagos:

- (i) Las Distribuciones se destinarán, en primer lugar, a satisfacer a los accionistas un importe igual al Capital Desembolsado y al Retorno Preferente devengado.
 - Dichas Distribuciones se realizarán (i) a prorrata del porcentaje que cada uno de los accionistas ostente en el capital social y (ii) se destinarán, en

primer lugar, al abono del Capital Desembolsado y abonado éste en su integridad, al pago del Retorno Preferente

- (ii) Tras el pago de las cuantías establecidas en el apartado (i), y si hubiese Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, se abonará a la Sociedad Gestora el “Catch-Up”.

El pago del Catch-Up, se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Catch-Up} = (a * 20) / 80$$

Siendo “a”: el importe abonado en concepto de Retorno Preferente a las Acciones Clase A. No se detraerá Catch-Up de las Acciones Clase Beka.

- (iii) Tras el pago de las cantidades indicadas en el apartado (i) y (ii) anteriores, el 20% de las Distribuciones se repartirán de la siguiente forma (la “**Comisión por Éxito**”):

- - a. La distribución de los Flujos Económicos entre los titulares de Acciones Clase A, de un lado, y la Sociedad Gestora, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 80%/20%, respectivamente. La distribución se realizará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de Acciones.
- - b. La distribución de los Flujos Económicos entre los titulares de Acciones Clase Beka, se realizarán a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de Acciones.

Como consecuencia de la Cascada de Distribución, no se podrá destinar al pago del Catch-Up y/o de la Comisión de Éxito ninguna Distribución si no se ha realizado con carácter previo el abono completo del Capital Desembolsado y del Retorno Preferente.

En caso de Desinversión, o de que tenga lugar una transmisión conjunta de, al menos, el 51% de las Acciones, se seguirá el mismo orden de prelación de pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, a los flujos económicos de la sociedad se les aplicará los gastos por comisiones de gestión y depositaria que correspondan, en el caso de delegarse la gestión en una Sociedad Gestora.

Las Acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 50% en el momento de la constitución mediante aportación dineraria. Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las Acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTICULO 6.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 7.- Transmisibilidad de las acciones.

Las disposiciones de este artículo 7 serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto de este artículo 7 como "**transmisión de acciones**".

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en este artículo 7 no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo esta cláusula. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este artículo.

En caso de que uno de los accionistas desee transmitir sus acciones a cualquier tercero, con carácter simultáneo a la transmisión, deberá obtener del Adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al accionista transmitente.

a) Transmisiones libres.

Serán libres las transmisiones entre los accionistas o entre un accionista y cualquier sociedad de su Grupo o, en caso de accionista persona física, entre un accionista y cualquier sociedad íntegramente participada por él ("**Transmisiones Libres**"). En estos casos, no serán de aplicación las limitaciones a la transmisión, así como los derechos de adquisición preferente previsto en el presente artículo 7.

Sin perjuicio de lo anterior, la transmisión por un accionista de sus acciones en la Sociedad a una sociedad de su Grupo o a una sociedad íntegramente participada por el accionista transmitente deberá notificarse previamente a los demás accionistas.

b) Transmisión en bloque.

Los accionistas solo podrán transmitir la totalidad de sus acciones en bloque, y no de manera parcial o fragmentada. La obligación de transmisión de Acciones en bloque no aplicará en los supuestos de transmisiones *mortis causa*.

c) Notificación de Transmisión.

El accionista que pretenda transmitir sus acciones (el "**Transmitente**") deberá informar al potencial Adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adhesión y del derecho de adquisición preferente de los demás accionistas. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el Adquirente de dichos derechos.

El accionista que haya llegado a un acuerdo con un tercero para transmitir todas sus acciones (el "**Acuerdo**") deberá informar a los otros accionistas de las condiciones de la transmisión al menos treinta (30) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntándole el texto del Acuerdo (la "**Notificación de Transmisión**").

El Acuerdo deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del derecho de adquisición preferente de los demás accionistas. A los efectos de lo previsto en esta cláusula, no se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes ("**non-binding offers**"), los acuerdos de intenciones ("**memorándums of understanding**") o las cartas de intenciones ("**letters of intent**").

La Notificación de Transmisión deberá identificar plenamente las acciones afectadas, el Adquirente (el "**Adquirente**") (detallando cuáles son sus accionistas y a qué Grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago).

En caso de transmisión gratuita, solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto.

d) Derecho de adquisición preferente.

Ante cualquier Notificación de Transmisión de acciones de la Sociedad, se reconoce a favor de los accionistas un derecho de adquisición preferente, que consistirá en el derecho de (i) en primer lugar, los accionistas distintos del Transmitente; y (ii) en segundo lugar, de la Sociedad, a adquirir las Acciones ofertadas por el Transmitente, en las condiciones indicadas en la Notificación de Transmisión (el "**Derecho de Adquisición Preferente**").

e) Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente.

Una vez recibida por la Sociedad una Notificación de Transmisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (A) El Consejo, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Transmisión, remitirá una comunicación a todas los accionistas, adjuntando copia de la Notificación de Transmisión.
- (B) Los accionistas distintos del Transmitente podrán ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, mediante notificación fehaciente al Consejo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el apartado (A) anterior.
- (C) En el supuesto en que varias Partes ejercitaran su Derecho de Adquisición Preferente, las acciones ofrecidas se distribuirán por el Consejo de la Sociedad entre dichos accionistas a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de las acciones, quedaran algunas sin adjudicar, estas acciones se distribuirán, también por el Consejo, entre los accionistas que hubieran ejercitado el Derecho de Adquisición Preferente en orden a su porcentaje de participación en la Sociedad, de mayor a menor, y, en caso de igualdad, por sorteo.
- (D) En caso de que ninguno de los accionistas distintos al Transmitente, ejercitase el Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad tendrá un Derecho de Adquisición Preferente sobre la totalidad, pero solo la totalidad y no parte, de las acciones ofrecidas, sujeta a las prohibiciones y limitaciones de la Ley de Sociedades de Capital, que podrá ejercitar durante los 20 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de quince (15) días hábiles a que se refiere el apartado (B) anterior. A tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del referido plazo de quince (15) días hábiles, se celebrará una sesión del Consejo en la que se acordará (a) la renuncia por la Sociedad al Derecho de Adquisición Preferente que le asiste, o, alternativamente (b) convocar una Junta General de la Sociedad para que ésta se reúna inmediatamente y decida sobre la adquisición por la Sociedad de las acciones ofrecidas, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. En el acuerdo de la Junta General relativo a la adquisición de las acciones por la Sociedad no tendrá derecho a votar el Transmitente.
- (E) El Consejo notificará al Transmitente:
 - (i) en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a que expire el periodo de quince (15) días hábiles concedido a las Partes para el ejercicio de su Derecho de Adquisición Preferente, la identidad de los accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente a quienes deben transmitirse las acciones ofertadas, debiendo, en tal caso, el Transmitente proceder a ejecutar la transmisión de las acciones ofertadas a favor de los accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente, en el plazo de un mes desde la remisión de la notificación a que se refiere este apartado; o,
 - (ii) en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir el siguiente en que expire el período de veinte (20) días hábiles concedido a la Sociedad para que ejercite su Derecho de Adquisición Preferente, si, tras no ejercitar ninguno de los

accionistas su Derecho de Adquisición Preferente, fuera la Sociedad quien lo hubiera ejercitado, la fecha en que se deberá proceder a ejecutar la transmisión de las acciones ofertadas a favor de la Sociedad, que no podrá exceder en más de un mes desde la remisión de la notificación a que se refiere este apartado.

- (F) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los Indicados por el Adquirente en la Notificación de Transmisión.
- (G) Transcurrido el último plazo previsto en el apartado (F) anterior sin que se haya notificado al Transmitente, el ejercicio por los restantes accionistas o por la Sociedad del Derecho de Adquisición Preferente, el Transmitente, quedará libre para transmitir sus acciones al Adquirente en un plazo de dos (2) meses desde la finalización de dicho plazo, en las condiciones indicadas en la Notificación de Transmisión.
- (H) El tercero adquirente, o los accionistas no transmitentes que optasen por ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que el accionista transmitente haya realizado a la Sociedad. Por lo tanto, el tercero adquirente deberá abonar a la Parte transmitente las cantidades adeudadas por la Sociedad, en la fecha en que se formalice la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Los accionistas no podrán admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el Adquirente de esta obligación.

f) Derecho de arrastre (*drag along*).

En caso de que los Accionistas titulares de, al menos, un 51% de las Acciones Clase Beka, alcanzaran un acuerdo con un tercero para la transmisión de, al menos, acciones representativas del 100% del capital social de la Sociedad, se reconoce un derecho de arrastre a favor de dichos Accionistas titulares de las Acciones Clase Beka, en virtud del cual puedan obligar a los demás Accionistas a transmitir al tercero la totalidad de sus Acciones (el "**Derecho de Arrastre**").

En caso de ejercicio de este Derecho de Arrastre, no será de aplicación el Derecho de Adquisición Preferente previsto en la legislación vigente y en los presentes estatutos sociales.

g) Transmisión de Acciones mortis causa.

La adquisición de Acciones social por sucesión hereditaria conferirá al heredero o legatario la condición de accionista.

**- TÍTULO III -
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS V POLÍTICA DE
INVERSIONES**

ARTÍCULO 8.- Valoración de los Activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente, conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 9.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras, y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación debidamente autorizada por la CNMV.

-TÍTULO IV- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

La Junta General o por su delegación el Consejo de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28.6 y 31 de la LECR.

- TÍTULO V- LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos legalmente.

ARTÍCULO 12.- Clases de Juntas Generales.

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria, y habrá de ser convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo referido.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta general Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 14.- Derecho de Asistencia en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La asistencia a la Junta podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan con sonido e imagen en tiempo real la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en donde se encuentren.

En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

ARTÍCULO 15.- Derecho de representación en la Junta General.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de

revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta.

Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

ARTÍCULO 16.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria por el Consejo de Administración a iniciativa propia o a petición de cualquier accionista. Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes. No obstante lo anterior, la válida adopción de los acuerdos que se detallan a continuación exigirá el voto conforme de las mayorías legalmente previstas según el acuerdo que se adopte así como el voto a favor de la mayoría de las Acciones Clase Beka (las “**Materias Sujetas a Mayoría Reforzada de la Junta**”)

- a) Los acuerdos del artículo 199 de la LSC, a salvo de los supuestos de aumento y reducción de capital previstos en el artículo 363 1. e) LSC.
 -
- b) La disolución y liquidación de la Sociedad.
- c) La modificación del número de consejeros, nombramiento y cese y su remuneración.
- d) La modificación del régimen de quórum y mayorías para la adopción de acuerdos en Junta General de la Sociedad, así como de las reglas para la representación del accionista en la misma.
- e) La modificación del régimen de transmisión de participaciones sociales de la

Sociedad.

- f) La adquisición, gravamen, transmisión o, en general, disposición por cualquier título de activos esenciales de la Sociedad (tal y como estos se definen en el artículo 160 f) LSC).
- g) La adquisición, enajenación, gravamen o amortización de participaciones sociales propias o la concesión de opciones o constitución de derechos reales sobre las mismas.
- h) Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de administradores (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el artículo 230 LSC que sean competencia de la Junta.
- i) La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus administradores (salvo los contratos con consejeros ejecutivos, previstos en el artículo 249 LSC).
- j) La emisión o la garantía de series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.
- k) La asunción de cualquier tipo de deuda convertible en participaciones sociales de la Sociedad y la concesión de opciones de suscripción o compra de tales participaciones sociales.
- l) El nombramiento, renovación, revocación o cambio de los auditores de cuentas de la Sociedad.
- m) La creación, adquisición, disolución o enajenación de filiales parcial o íntegramente participadas o la enajenación o gravamen de participaciones sociales de las mismas.
- n) Distribución de dividendos de la Sociedad.
- o) La aprobación de las cuentas anuales (individuales y consolidadas, en su caso), la gestión social y la aplicación del resultado.
- p) La supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 308 LSC, esto es, únicamente en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo.
- q) La exclusión de socios regulada en los artículos 350 y ss. de la LSC.
- r) La modificación de cualesquiera Materias Sujetas a Mayoría Reforzada de la Junta.
- s) Prórroga de la Sociedad, transcurrido el período acordado por la Sociedad Gestora.

En todo caso, los Accionistas, para la adopción de cualquier clase de acuerdo, se comprometen a ejercitar su derecho de voto siguiendo el mejor interés de la Sociedad de conformidad con el fin social. Asimismo, en ningún caso se acordará la concesión de préstamos o apoyo financiero de cualquier clase a accionistas o administradores de la Sociedad o sus partes vinculadas, según este término se define en la norma de elaboración de las cuentas anuales 15ª de la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los Accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los Accionistas que conste en la documentación de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

- TÍTULO VI - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- Composición. Remuneración.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) Consejeros como mínimo y diez (10) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas por las mayorías previstas en la LSC. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean Consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo. No será forzoso por parte del Consejo de Administración cubrir las vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

ARTÍCULO 18.- Duración.

La duración del cargo de Consejero será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los Consejeros, una o más veces, por periodos de igual duración. En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros.

La remoción parcial del Consejo será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 19.- Constitución.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo, deberá ser convocado cuando lo soliciten al menos un (1) Consejero, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por

mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. No obstante lo anterior, la válida adopción de los acuerdos que se detallan a continuación exigirá el voto a favor del 66% de los Consejeros (las "**Materias Sujetas a Mayoría Reforzada del Consejo**"), sin perjuicio de aquellas competencias que puedan quedar delegadas en una sociedad gestora:

- (i) a formulación de las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado.
- (ii) El inicio, transacción o desistimiento de cualquier procedimiento judicial o administrativo cuyo resultado pueda tener un impacto negativo significativo en el negocio de la Sociedad.
- (ii) La decisión de liquidar, declarar el concurso de acreedores o hacer una cesión en beneficio de los acreedores.
- (iv) El otorgamiento de poderes relacionados con los asuntos previstos en la presente cláusula.

Los acuerdos del Consejo constarán en Acta que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o los que hagan sus veces, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

Las Certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Conflicto de intereses. - En caso de que sea necesario aprobar un acuerdo relativo a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad de su grupo -según se define en el artículo 42 del Código de Comercio-, el miembro del Consejo de Administración afectado comunicara la existencia del conflicto al Presidente del Consejo y carecerá de derecho de voto en la reunión del Consejo de Administración que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, el Consejo de Administración aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 20.- Representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas

obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

-TÍTULO VII - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 21.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 22.- Formulación de Cuentas.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 23.- Designación de Auditores.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 24.- Aprobación de Cuentas.

Distribución del Beneficio. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

TÍTULO VIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25.-Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 26.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

ARTÍCULO 27.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada ley de Sociedades de Capital.

**-TÍTULO IX -
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- Resolución de controversias

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y el órgano de administración o socios o entre aquél y éstos, o entre estos últimos, se someten al arbitraje de derecho del tribunal arbitral de la cámara de comercio del domicilio social, al que se le encomienda de acuerdo con su reglamento, la administración del presente arbitraje y la designación de los árbitros y cuyo laudo será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer o aquéllas respecto de las que la Ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del Equipo Gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
13. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento se establecen en el presente Folleto Informativo, en el Pacto de Socios y en el Acuerdo de Suscripción.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

Don Ángel Blanco Ortega

**Don Ignacio Jesús Álvarez-
Cedrón Hernández**

Don Borja de Roda Ezquerria